Expediente N.º JNE.2025001240
CIUDAD NUEVA - TACNA - TACNA
VACANCIA
TRASLADO

AUTO N.º 1

Lima, 15 de mayo de 2025

VISTO: el escrito presentado por don Edgar Eloy Mamani Ccalli (en adelante, señor recurrente), mediante el cual peticiona el traslado de su solicitud de vacancia formulada en contra de don Walter Cardoza Chura, alcalde de la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva, provincia y departamento de Tacna (en adelante, señor alcalde), por la causal de nepotismo, prevista en el numeral 8 del artículo 22 de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM).

ANTECEDENTE

1.1. A través del escrito citado en el visto, el señor recurrente solicitó a este órgano electoral que se corra traslado de su pedido de vacancia formulada en contra del señor alcalde, a fin de que el concejo municipal en sesión extraordinaria se pronuncie al respecto, al configurarse, según los fundamentos presentados, la causal contemplada en el numeral 8 del artículo 22 de la LOM.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. SUSTENTO NORMATIVO (en adelante, SN)

En la LOM

1.1. El numeral 10 del artículo 9 determina, como atribuciones del concejo municipal, declarar la vacancia o suspensión de los cargos de alcalde y regidor.

1.2. El tercer y cuarto párrafo del artículo 13 disponen lo siguiente:

> **Artículo 13.- Sesiones del concejo municipal**
> […]
> En la sesión extraordinaria sólo se tratan los asuntos prefijados en la agenda; tiene lugar cuando la convoca el alcalde o a solicitud de una tercera parte del número legal de sus miembros.
>
> En el caso de no ser convocada por el alcalde dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la petición, puede hacerlo el primer regidor o cualquier otro regidor, previa notificación escrita al alcalde. Entre la convocatoria y la sesión mediará, cuando menos, un lapso de 5 (cinco) días hábiles.
> […]

1.3. El artículo 16 señala que el *quorum* para las sesiones del concejo municipal es de la mitad más uno de sus miembros hábiles.

1.4. El numeral 8 del artículo 22 estipula que:

> **Artículo 22.- Vacancia del cargo de alcalde o regidor**
> El cargo de alcalde o regidor se declara vacante por el concejo municipal, en los siguientes casos:
> […]
> 8. Nepotismo, conforme a la ley de la materia;
> […]

1.5. El artículo 23 prescribe lo siguiente:

> **Artículo 23.- Procedimiento de declaración de vacancia del cargo de alcalde o regidor**
> La vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.
>
> El acuerdo de concejo que declara o rechaza la vacancia es susceptible de recurso de reconsideración, a solicitud de parte, dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles perentorios ante el respectivo concejo municipal.
>
> El acuerdo que resuelve el recurso de reconsideración es susceptible de apelación. El recurso de apelación se interpone, a solicitud de parte, ante el concejo municipal que resolvió el recurso de reconsideración dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, el cual elevará los actuados en el término de 3 (tres) días hábiles al Jurado Nacional de Elecciones, que resolverá en un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles, bajo responsabilidad.
>
> La resolución del Jurado Nacional de Elecciones es definitiva y no revisable en otra vía.
>
> Cualquier vecino puede solicitar la vacancia del cargo de un miembro del concejo ante el concejo municipal o ante el Jurado Nacional de Elecciones; su pedido debe estar fundamentado y debidamente sustentado, con la prueba que corresponda, según la causal. El concejo se pronuncia en sesión extraordinaria en un plazo no mayor de 30 (treinta) días hábiles después de presentada la solicitud y luego de notificarse al afectado para que ejerza su derecho de defensa.
>
> **En caso de que la solicitud sea presentada al Jurado Nacional de Elecciones, él correrá traslado al concejo municipal respectivo** para que proceda conforme a este artículo [resaltado agregado].

1.6. El artículo 27 menciona lo siguiente:

> **Artículo 27.- Gerencia Municipal**
> La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, quien puede cesarlo sin expresión de causa. […].

En la Tabla de Tasas en Materia Electoral[1]

1.7. El ítem 2.26 establece el valor del 0,37 % de una unidad impositiva tributaria (UIT) por traslado al concejo municipal de la solicitud de vacancia presentada en el Jurado Nacional de Elecciones.

En el Reglamento de notificaciones de pronunciamientos y actuaciones jurisdiccionales mediante Casilla Electrónica[2] (en adelante, Reglamento)

1.8. El artículo 14, sobre la notificación de los pronunciamientos, contempla que:

[1] Aprobada por la Resolución N.º 0106-2022-JNE, publicada el 25 de febrero de 2022, en el diario oficial El Peruano.
[2] Aprobado mediante la Resolución N.º 117-2025-JNE, publicada el 19 de abril de 2025 en el diario oficial El Peruano.

Todas las partes de los procesos jurisdiccionales electorales y no electorales son notificadas con los pronunciamientos o actuaciones jurisdiccionales emitidos por el JNE y el JEE, según corresponda, únicamente a través de sus respectivas casillas electrónicas.

En caso de que los sujetos antes mencionados no cuenten con casilla electrónica o en caso de que esta se encuentre inhabilitada o desactivada, se entenderán por notificados con el pronunciamiento o actuación jurisdiccional a través de su publicación en el portal electrónico institucional del JNE, surtiendo efectos legales a partir del día hábil o calendario siguiente de su publicación, en los vínculos que se indican a continuación:

<https://plataformaelectoral.jne.gob.pe/bandeja/filtros>, para expedientes jurisdiccionales de procesos electorales, cuya nomenclatura inicia con la sigla del respectivo proceso electoral (ejemplos: ERM, EG, EMC, CPR, etc.).
<https://consultaexpediente.jne.gob.pe/>, para expedientes jurisdiccionales de procesos no electorales, cuya nomenclatura inicia con la sigla JNE.

De manera excepcional, en los expedientes no vinculados a procesos electorales, la parte procesal que no ha iniciado dicho expediente ante el JNE, que no tenga casilla electrónica, solo el primer pronunciamiento podrá ser notificado –por única vez– en formato papel en el domicilio registrado en el documento nacional de identidad.

SEGUNDO. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

2.1. De conformidad con el artículo 23 de la LOM (ver SN 1.5.), cualquier vecino puede solicitar, de manera fundamentada y sustentada, la vacancia del alcalde o regidor ante el concejo municipal o ante el Jurado Nacional de Elecciones. En este último caso, se traslada el pedido de vacancia al concejo municipal para que notifique al afectado, convoque a sesión extraordinaria en un lapso de cinco (5) días hábiles y resuelva el pedido en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles.

2.2. De la calificación preliminar, se verifica que la referida solicitud cumple con los requisitos formales estipulados en la norma legal (ver SN 1.5.) y con el pago de la respectiva tasa electoral (ver SN 1.7.); por tanto, corresponde trasladarla al concejo municipal, para que continúe con su trámite, conforme a lo señalado en los artículos 9, 13 y 23 de la LOM (ver SN 1.1., 1.2. y 1.5.), lo cual comprende la calificación integral de los demás requisitos formales.

2.3. Por otro lado, el referido concejo debe informar a este órgano colegiado las actuaciones relevantes efectuadas durante la tramitación de la solicitud.

2.4. Así también, según el artículo 27 de la LOM (ver SN 1.6.), la administración edil está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal y, en atención al nivel de coordinación inmediato entre los miembros del concejo y el mencionado funcionario, este Supremo Tribunal Electoral considera pertinente requerirle las notificaciones del presente auto y de la solicitud de vacancia, dirigidas a cada uno de los miembros del concejo municipal.

2.5. La notificación de este auto debe diligenciarse según lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento (ver SN 1.8.).

Por lo tanto, en virtud de lo dispuesto por Acuerdo del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, del 13 de mayo de 2013, que otorga facultades a los magistrados que a continuación suscriben, estos, en uso de sus atribuciones,

RESUELVEN

1. **TRASLADAR** al Concejo Distrital de Ciudad Nueva, provincia y departamento de Tacna, la solicitud de vacancia presentada por don Edgar Eloy Mamani Ccalli en contra de don Walter Cardoza Chura, alcalde de la citada entidad edil, por la causal de nepotismo, prevista en el numeral 8 del artículo 22 de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

2. **REQUERIR** al gerente municipal de la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva, provincia y departamento de Tacna, o a quien haga sus veces, que, dentro del plazo de tres (3) días hábiles, cumpla con notificar el presente auto a los miembros del concejo municipal e, inmediatamente después de ello, remita a este órgano colegiado los respectivos cargos de notificación.

3. **REQUERIR** a los miembros del Concejo Distrital de Ciudad Nueva, provincia y departamento de Tacna, que cumplan con tramitar la solicitud de vacancia conforme al procedimiento legal establecido, con especial atención a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 9, así como en los artículos 13, 16, 19 y 23 de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con los artículos 21, 112 y 113 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, según los cuales se debe obrar de la siguiente forma:

3.1. Convocar a sesión extraordinaria en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles luego de notificado el presente auto. En caso de que el alcalde no lo haga dentro del plazo regulado, previa notificación escrita a este, puede hacerlo el primer o cualquier otro regidor. Entre la convocatoria y la sesión mediará, cuando menos, un lapso de cinco (5) días hábiles. Además, la sesión de concejo deberá realizarse en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles después de recibida la solicitud y luego de notificarse al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

3.2. En caso de presentarse solicitudes de adhesión con anterioridad a la realización de la sesión de concejo, estas deberán resolverse de manera previa al pronunciamiento de la vacancia.

3.3. Concurrir a la sesión extraordinaria y suscribir la respectiva acta de sesión de concejo, en la cual se dejará constancia de las inasistencias injustificadas a efectos de lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 22 de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. El *quorum* para la realización de esta sesión es la mitad más uno de sus miembros hábiles. Los miembros que se encuentran obligados a emitir un voto deberán realizarlo de manera fundamentada, indicando si es a favor o en contra de la vacancia. Además, la decisión que la declara o rechaza deberá ser formalizada mediante acuerdo de concejo.

3.4. En caso de que no se interponga recurso de apelación, remitir a este órgano colegiado los originales o las copias certificadas de las actas de sesión, con sus respectivos acuerdos de concejo, que resuelven el pedido de adhesión, vacancia y reconsideración, según corresponda, junto con los respectivos cargos de la notificación dirigida a los miembros del concejo, al solicitante y al adherente, de ser el caso, así como la constancia o acuerdo que declara consentido lo decidido sobre la vacancia, para proceder al archivo del presente expediente.

3.5. Adicionalmente, solo en caso de haberse declarado la vacancia de la autoridad cuestionada, el original del comprobante de pago correspondiente a la tasa por convocatoria de candidato no proclamado equivalente al 8,41 % de una unidad impositiva tributaria (UIT), prevista en el ítem 2.30 de la Tabla de Tasas en Materia Electoral, aprobada por la Resolución N.º 0106-2022-JNE.

3.6. Si, por el contrario, se interpusiera recurso de apelación, se deberá elevar el expediente administrativo, en original o copias certificadas, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles luego de presentado el citado recurso, así como cumplir con la remisión de la siguiente documentación:

a. La convocatoria a sesión extraordinaria y los respectivos cargos de la notificación dirigida a los miembros del concejo municipal y al solicitante.
b. El descargo presentado por la autoridad afectada, los pedidos de adhesión, así como los informes u otros documentos incorporados para resolver la vacancia o la reconsideración.
c. Las actas de sesión que resuelvan la adhesión, la vacancia y el recurso de reconsideración, de ser el caso, así como los acuerdos de concejo que los formalizan; igualmente, los respectivos cargos de la notificación dirigida a los miembros del concejo, al solicitante y al adherente, según corresponda.
d. El original del comprobante de pago de la tasa por recurso de apelación, equivalente al 15 % de una UIT, establecida en el ítem 1.33 de la Tabla de Tasas en Materia Electoral, aprobada por la Resolución N.º 0106-2022-JNE, así como la respectiva constancia o papeleta de habilitación del letrado que autoriza el recurso, en caso de que esta condición no pueda verificarse en el portal institucional de la entidad gremial a la cual pertenece.

3.7. Las convocatorias a sesión extraordinaria, los descargos, los acuerdos de concejo u otras actuaciones procesales que así lo requieran deberán notificarse a los miembros del concejo, al solicitante y al adherente, cuando corresponda, respetando lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y, en especial, conforme al régimen de notificación personal regulado en el artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS.

4. **REQUERIR** al gerente municipal y a los miembros del Concejo Distrital de Ciudad Nueva, provincia y departamento de Tacna, que cumplan con lo dispuesto en los numerales precedentes; bajo apercibimiento de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, a fin de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial de turno para que evalúe la conducta de los mencionados de acuerdo con sus competencias.

5. **PRECISAR** que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento de notificaciones de pronunciamientos y actuaciones jurisdiccionales mediante la Casilla Electrónica, aprobado con la Resolución N.º 117-2025-JNE; asimismo, para la presentación de escritos u otros documentos, se encuentra disponible la Mesa de Partes Virtual, en el portal electrónico institucional <www.jne.gob.pe>.

SS.

RAMÍREZ CHÁVARRY

TORRES CORTEZ

OYARCE YUZZELLI

Clavijo Chipoco
Secretaria General
mvv